



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 158 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 10 JUL 2017

VISTOS:

La solicitud de Incremento de Flota Vehicular para Taxi Colectivo, con Registro N° 14964, de fecha 12 de Junio de 2017, presentado por el señor ARTEMIO POMA GUTIERREZ, Gerente de la Empresa de Transportes Turismo y Multiservicios "QUINUA" S.A.C.; el Informe Técnico N° 133-2017-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm, de fecha 03 de Julio de 2017; y la Opinión Legal N° 093-2017-MPH-GT/AL, de fecha 06 de Julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el artículo 50°, numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe: **"ESTÁN OBLIGADOS A OBTENER AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE todas aquellas PERSONAS naturales o JURÍDICAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE de manera pública o privada. (...)"**. Asimismo, en el numeral 50.2 establece: "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".





Que, el artículo 52° del D.S. N° 017-2009-MTC, en su numeral 52.4 señala que la autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser: **52.4.4 Autorización para prestar servicio de transporte en auto colectivo.**

Que, el numeral 64.1 del artículo 64°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

Que, concerniente al Incremento de Flota Vehicular, el artículo 64°, en su numeral 64.2 establece: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos. (...)".

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el numeral 1.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, **todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte, se somete a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.**

Que, el señor ARTEMIO POMA GUTIERREZ, Gerente de la Empresa de Transportes Turismo y Multiservicios "QUINUA" S.A.C., con fecha 12 de Junio de 2017 solicita Incremento de Flota Vehicular.

Que, mediante el Informe Técnico N° 133-2017-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm, de fecha 03 de Julio de 2017, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda se declare admisible la solicitud presentado por el recurrente para poder incrementar y así formar parte de la flota vehicular de la Empresa de Transportes Turismo y Multiservicios "QUINUA" S.A.C.

Que, mediante Opinión Legal N° 093-2017-MPH-GT/AL, de fecha 06 de Julio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que es PROCEDENTE otorgar el Incremento Vehicular para el Servicio de Taxi Colectivo a la Empresa de Transportes Turismo y Multiservicios "QUINUA" S.A.C.

Que, de autos se pudo apreciar que el administrado pagó por concepto de Incremento Vehicular para Taxi Colectivo, la suma de **S/. 105.13 Nuevos Soles**; conforme se tiene del Recibo N° 082-00000060581, de fecha 18 de Mayo de 2017.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su



naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad", numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"; y numeral 36.3 "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente"

Que, el administrado en representación de la Empresa de Transportes Turismo y Multiservicios "QUINUA" S.A.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 77, numeral 77.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) – 2013 de la MPH. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el Incremento de Flota Vehicular para el Servicio de Transporte Interurbano en la modalidad de "Taxi Colectivo" a la Empresa de Transportes Turismo y Multiservicios "QUINUA" S.A.C., por el periodo de **UN (01) año**, a partir del 07 de Julio de 2017 hasta el 06 de Julio de 2018, para los siguientes vehículos:

Nº	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	PROPIETARIO	CLASE	MARCA
1	AMD-257	2015	QUISPE BELLIDO, Exoni Yack,	MI	TOYOTA
2	Y1J-613	2005	JERI QUISPE, Narciso	MI	TOYOTA
3	APJ-654	2016	CHAVEZ GUTIERREZ, Ofilia Martha,	MI	TOYOTA
4	D6R-479	2013	HUAMAN HUMAREDA, Gilberto,	MI	TOYOTA
5	AUP-626	2016	QUISPE GRACIANO, Fredy,	MI	TOYOTA
6	D9C-469	2013	LOPE ROJAS, Marcelino,	MI	TOYOTA
7	AMD 304	2015	CUNTO PALOMINO, Wilmer Cain,	MI	TOYOTA

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes Turismo y Multiservicios "QUINUA" S.A.C., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados



ARTICULO CUARTO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes Turismo y Multiservicios "QUINUA" S.A.C., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACIÓN, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTICULO SEXTO: TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo y Multiservicios "QUINUA" S.A.C., a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Navila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 10 JUL. 2017
Oficio Circ. N° 1915-2017-UDC-SG-MP/H
SEÑOR: SUB GERENCIA DE FLOTAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R.E.D. N° 158-2017-MP/H/BT de fecha: 10 JUL 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
13 JUL 2017
Hora: Folios:
Firma: N° Reg:

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magaly I. Solier Cordova
JEFE